

ACUERDO N° 3695

///Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: Lo dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia Resolución N° 3671/12, dictada en las actuaciones administrativas N° CJ 343/2009, caratuladas “SCJ. Secretaría de Control Judicial Sr. Pte. SCJ Dr. Luis Esteban Genoud”- por Res. Nro. 856/09 dictada en CJ Nro. 68/09. Situación suscitada en el Juzgado de Paz Letrado de Moreno”, mediante la cual se encomendara la revisión de las acordadas que reglamentan la cláusula del art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco del aludido decisorio se confirió intervención a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Servicios Legales a los fines de que –en función de su competencia- emitan opinión e informen en torno a la rúbrica en los cargos insertos en los escritos judiciales, y a la utilización coetánea de cargos manuales además del cargo electrónico existente en la mesa de entradas de los órganos y dependencias judiciales, en razón de las controversias interpretativas evidenciadas en la tramitación del sumario administrativo referido, como resultado de la aplicación de las diferentes normas vigentes en la materia según el art. 2° inc. “b” del Ac. 2362, art. 4 y 5 del Anexo I del Ac.3397; 7 Y 8 del Anexo I del Res. N° 1030/10.

Que el dictamen elaborado y el informe producido por las dependencias intervinientes, presentan un pormenorizado detalle de las distintas reglamentaciones de superintendencia aplicables relativas a las funciones de las Jefaturas de Mesa de Entradas de organismos judiciales, de las Receptorías de Expedientes y Mesas Receptoras de Escritos (Ac. 2362, 3397 y Res. 854/73; 1030/10 –entre otras-), además de las normas legales y de procedimiento referidas a la imposición del cargo judicial (Art. 124 del CPCC, arg. arts. 853 del CPCC, 63 de la Ley 11653; 77 del C.C.A, y 99 del CPP).

Que del análisis del contenido de las distintas normativas y siendo opinión compartida por la Secretaría de Planificación y la Dirección de

Servicios Legales, se entiende necesario formular aclaraciones tendientes a reglamentar especialmente el cumplimiento de las disposiciones que regulan la imposición del cargo judicial así como la utilización del sello fechador mecánico, en la totalidad de los organismos jurisdiccionales de la Administración de Justicia y en las dependencias y oficinas de la Suprema Corte de Justicia, incluyendo al Tribunal de Casación Penal y a las Cámaras de Apelación, en tanto no cuente con previsión específica en sus reglamentos internos.

Que a su vez y en miras de evitar la repetición de discrepancias interpretativas como las surgidas del trámite del sumario administrativo que nos ocupa, se torna pertinente encomendar a los Secretarios o reemplazantes legales pertenecientes a los Juzgados y Tribunales, y a funcionarios letrados correspondientes de las dependencias y oficinas de esta Suprema Corte, el control y supervisión del cumplimiento del art. 124 del C:PCC.

Que en lo atinente a la utilización de los sellos fechadores mecánicos provistos hasta la fecha, la Secretaría de Administración ha informado en cuanto a los órganos y dependencias que cuentan con tales bienes, además de los costos estimados actuales de adquisición, resultando oportuno prever la posibilidad de que las dependencias u órganos que aún no posean el sello mecánico lo soliciten.

Que finalmente cabe señalar que, el requisito de suscripción de los cargos por los autorizados legalmente, deviene de un imperativo legal, considerando que el cargo es el acto en cuya virtud el funcionario que la ley designa al efecto, deja constancia al pie de todo escrito presentado o comunicación dirigida al órgano jurisdiccional, del día y hora en que se verificó la presentación revistiendo las características propias de un instrumento público y por consiguiente, lo allí consignado goza de autenticidad y hace plena fe hasta la redargución de falsedad.

Que en tal sentido, existe reiterada jurisprudencia que sostiene que para que el cargo surta efecto, debe no solamente ser presentado en la oficina correspondiente en el tiempo y forma prescripto por la Ley, sino además tiene que estar autorizado por el Secretario o funcionarios autorizados (Art. 124 del CPCC), a partir de lo cual adquiere fecha cierta. Por otra parte se ha dicho que la falta de firma del Secretario u Oficial Mayor o 1º, vuelve ineficaz el cargo puesto en un escrito.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A

Artículo 1º: Recordar a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de Administración de Justicia, Tribunal de Casación Penal, Cámaras de Apelación y a las Secretarías y demás dependencias de la Suprema Corte de Justicia, que deberán adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las previsiones del art. 124 del C.P.C.C (arg. arts. 853 del CPCC, 63 de la Ley 11653; 77 del C.C.A, y 99 del CPP), en cuanto a la suscripción de los cargos en los escritos y presentaciones judiciales, con debida intervención de los autorizados legalmente. (conf. Art. 1º inc. b) Ac. 2362; Arts. 3 y 4 Anexo I Ac. 3397, Ac. 3096, Res. N° 1030/10 Anexo I; art. 8º Ac. 2514; Res. N° 854/73).

Artículo 2º: Hacer saber que resulta improcedente la utilización coetánea de cargos mecánicos (sellos fechadores mecánicos) autorizados por la Suprema Corte y cargos manuales, en función de lo normado en el Ac. 2362, art. 4º y 5º Anexo I del Ac. 3397, arts. 7º y 8º de la Res. N° 1030/10 y art. 7º Res. N° 2993/02. Podrá utilizarse el cargo manual por razones de fuerza de mayor, debiéndose dejar constancia en el escrito presentado, de los motivos que obligan a su uso (conf. normativa citada).

Artículo 3º: Encomendar a los señores Secretarios de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia, del Tribunal de Casación Penal y de las Cámaras de Apelación o –en su caso- a sus reemplazantes legales

y, a los funcionarios letrados de las dependencias y oficinas de la Suprema Corte que correspondan según su función, la supervisión y el control del cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 4°: Los organismos jurisdiccionales y dependencias respectivos, que no posean sellos fechadores mecánicos (o relojes fechadores mecánicos o cargos mecánicos conf. Res.444/98), podrán requerirlo a la Secretaría de Administración, debiendo ajustar su utilización a las disposiciones del artículo 2° del este decisorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: HECTOR NEGRI; DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI y EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario.